SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS 19:00 DIECINUEVE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/94/2021 INTERPUESTO POR LA C. FRANCISCA RESÉNDIZ LARA, EN CONTRA DE: "actos atribuibles a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en contra de la resolución del expediente CNHJ-SLP-274/2021" DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de junio de 2021 dos mil veintiuno

Visto la razón de cuenta y certificación de plazo efectuada por la Secretaría General de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se acuerda**:

Primero: Atendiendo al estado procesal en que se encuentra el presente juicio ciudadano, y derivado del acuerdo dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-1002/2021, de fecha dos de junio, mediante el cual ordenó reencauzar a este Órgano Jurisdiccional Local, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, para que en plenitud de jurisdicción resuelva lo que en Derecho corresponda, es por ello que se procede al análisis del medio de impugnación y el cumplimiento de los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos 11, 14, 15, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral, admitiéndose el presente juicio, conforme a lo siguiente:

- a) Forma. La demanda interpuesta por la ciudadana Francisca Reséndiz Lara, fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente, el domicilio para recibir notificaciones, siendo posible identificar el acto impugnado y la autoridad responsable, así también se hacen constar los hechos sobre los que fundan su impugnación, así como la expresión de agravios causados por motivo del acto reclamado; y rubrica el medio de defensa con firma autógrafa.
- b) Oportunidad: Al analizar el escrito mediante el cual se interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano materia de este procedimiento, se considera que el medio de impugnación fue promovido oportunamente, pues en su escrito de demanda señala la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado fue el día 18 de mayo del dos mil veintiuno, y se tuvo por presentado el medio de impugnación el mismo día en que se hizo conocedora, ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, esto es dentro del plazo de cuatro días previsto en los artículos 10 párrafo segundo y 11 de la Ley de Justicia Electoral.

Además se estima que no existe prueba fehaciente que desvirtúe la afirmación de la actor en torno a la fecha de conocimiento del acuerdo impugnado. Por tanto, debe considerarse por cierta la fecha del dieciocho de mayo, señalada en su escrito de impugnación, al no haber sido desvirtuada por la autoridad responsable, con pruebas fehacientes por lo tanto se ajusta al plazo de cuatro días de acuerdo a la exigencia prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

c) Legitimación: En términos de lo dispuesto por el numeral 74 de la Ley de Justicia Electoral, se reconoce la legitimación de la parte actora, quien comparece por su

propio derecho y como militante y aspirante a candidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de San Luis Potosí, registrada en el proceso interno del Partido MORENA; lo que es suficiente para tenerle por reconocida la legitimación activa con la que comparece en defensa de sus derechos político- electorales.

- d) Interés jurídico: La actora cuenta con interés jurídico para interponer el medio de defensa, debido a que controvierte la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de fecha 11 once de mayo de 2021 dos mil veintiuno, que estima le genera una afectación directa en sus derechos políticos, por haberse registrado como aspirante a candidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de San Luis Potosí en el proceso interno del Partido MORENA, por lo que la actuación de este Tribunal Electoral resulta necesaria, para, en caso de asistirle la razón, se repararen las violaciones alegadas.
- e) Definitividad: Se estima satisfecho el presente requisito en virtud de que, el acto materia de controversia que se imputa a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, constituye precisamente la resolución recaída al medio de defensa intra partidario en consecuencia se tiene por agotado el medio de impugnación previo, estando en aptitud legal para interponer el presente Juicio Ciudadano.
- f) Domicilio y personas autorizadas. Se tiene a la parte actora por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Calzada de Guadalupe Numero 250 barrio de San Miguelito de esta Ciudad; y autorizando a la Licenciados Tonatiuh Hernández Correa, Francisco Parra Barboza, Roberto Calzada Álvarez, Gregoria Elizabeth Coronado Jasso y María del Roció Palacios Reyna.

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio de impugnación en estudio y resultando que, a criterio de este Tribunal se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se admite a trámite el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado como TESLP/JDC/94/2021.

Cierre de instrucción. Al no existir diligencia pendiente de desahogar, con fundamento en lo previsto por el artículo 33, fracciones VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se decreta el cierre de la instrucción, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución.

Notificación. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente al actor y por oficio a la Autoridad Responsable de igual manera, colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.